

Constancia Secretarial.- La Calera, 28 de enero de 2021.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto informando que el pasado 05 de febrero de los cursantes, fue aportada reforma a la demanda.

La secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Eje. Alimentos No. 2020 00206

Demandante: ZULMA LORENA GÓMEZ LARA

Demandado: CHRISTOPHER DAVID WARD

Fecha Auto: Febrero 18 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita, al tenor de la cual, y bajo los derroteros del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

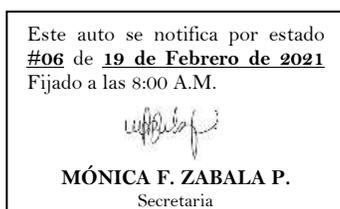
1. ADMITIR la reforma a la presente ejecución alimentaria, modificación que se contrae a aportar como prueba y título de ejecución, el auto fechado 29 de enero de 2021, dictado por el Juzgado 26 de familia de Bogotá, corrigiendo el auto de agosto de 2020, en cuanto al valor numérico de la cuota provisional de alimentos fijada (\$16.000.000) y no como se enunció en el proveído anterior (\$16.0000.000) en el cual constaba un cero de más en el monto establecido. En ese orden de ideas, se tiene en cuenta dicho documento como el título judicial base del presente asunto.

2.- Notifíquese al demandado tanto el mandamiento de pago como el presente proveído.

3.- Si bien es cierto, la reforma a la demanda incluye como nuevas pretensiones las cuotas de los meses que han transcurrido desde la presentación de la demanda al día de la reforma, no es menos cierto, que en numeral 7.- del mandamiento de pago proferido el 26 de noviembre de 2020, se libró orden de apremio por la cuotas sucesivas. En ese orden de ideas, no se librara nuevo mandamiento de pago, ya que la cuotas de los meses de diciembre en adelante se entienden inmersas dentro del numeral ya enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce3c704be460c1af48a727850be9e7a7be54c2a72f38faae8ddb7
79febef882**

Documento generado en 18/02/2021 10:22:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>